

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo)

Gobernación

Dirección general de Administración.

(Conclusión)—Véase el núm. 39

Relación nominal de opositores a plazas de Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría, que tienen incompleto su expediente personal, con expresión de los documentos que les faltan, o defectos de que adolecen y a los que se les concede un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la inserción de esta relación en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan subsanar los defectos que se expresan y presentar los documentos que se citan.

- 1.386. D. Rufino Isaso Ibarrola.—Dos pólizas de una peseta y una de dos pesetas.
- 1.387. Don Antonio Fernández Blanco.—Partida de nacimiento.
- 1.389. D. Sandalio López y Martínez.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y Penales.
- 1.391. D. Rafael Manzano Ruiz.—Una póliza de dos pesetas y otra de una peseta.
- 1.393.—D. Arturo Muñoz López.—Una póliza de una peseta.
- 1.394. D. Juan José González Martínez.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.395. D. Patrocinio Gómez Pardo.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
- 1.396. Don Jaime Fábrega Bassegoda.—Certificado de Penales.

- 1.397. D. Enrique García Noguero.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y Penales.
- 1.398. D. Pedro Calvo Galán.—Partida de nacimiento.
- 1.400. D. Telmo Bohar Foix.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.403.—D. José Antonio Fernández Soto y Fernández.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.405. D. Antonio Mallo Soria.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
- 1.406. D. Francisco Agustí Zurriaga.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.407.—D. Licerio Gil González.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.409. Don Salvador García Meseguer.—Partida de nacimiento.
- 1.410. D. Pedro Fernández Soto Fernández.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.411. D. Francisco Guillermo García y Capellán.—Una póliza de una peseta.
- 1.412. D. Ildefonso Barrera Villegas.—Una póliza de una peseta.
- 1.414. D. Lino Gutiérrez Lesmes.—Una póliza de una peseta.
- 1.417. D. Joaquín Hebrero García.—Caducado el certificado de conducta y faltan una póliza de dos pesetas y otra de una.
- 1.418. D. Julio Canta Batlle.—Una póliza de una peseta.
- 1.419. D. Antonio Font Gratacos.—Cuatro pólizas de dos pesetas y una de peseta.
- 1.422. D. Vicente Javier Balbastre García.—Una póliza de peseta.
- 1.425. Don Camilo Cortezo Nogueira.—Certificado de Penales.
- 1.428. D. Enrique Bravo González.—Partida de nacimiento y certificados de Penales y conducta.
- 1.430. Don Antonio Ramos Cardera.—Rectificar instancia.
- 1.431. D. Juan J. Guinart.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.436. D. Felipe Rebolledo Fernández.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
- 1.438. D. Agustín Pérez Hervás.—Una póliza de una peseta.
- 1.439. D. Francisco Brotóns Brotóns.—Una póliza de una peseta.
- 1.447. D. Luis Méndez Franco.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.455. D. Plácido Peña Peña.—Una póliza de una peseta.

- 1.460. D. Luis Fernández de Córdoba y Oliver.—Partida de nacimiento.
- 1.486. D. Antonio Inglés Díaz.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.487. D. Tomás Serrano Cebrián.—Una póliza de una peseta.
- 1.490. D. César Cancela Noguero.—Certificados de conducta y Penales.
- 1.499. D. José Yáñez Cancio.—Certificado de Penales.
- 1.500. D. Salomón Caballer Blanco.—Rectificar nombre en certificado de conducta.
- 1.501. D. Aurelio Román Carracedo.—Una póliza de peseta.
- 1.510. D. Juan Tauler Rigau.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.511. D. José Jordán Peña.—Certificado de Penales.
- 1.515. Don Francisco Adell Mestre.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.520. Don Félix González Iglesias.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.521. Don Eugenio Irizar Urteaga.—Certificados de Penales y dos pólizas de dos pesetas y dos de una peseta.
- 1.522. D. Francisco Molíns Ballesté.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.525. D. Vitálico Espeso Espeso.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y Penales.
- 1.527. D. José María Mestre Legay.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.529. D. José Antonio Guzmán Moreno.—Partida de nacimiento.
- 1.530. D. Félix Ruiz Andérez.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y Penales.
- 1.531. D. Victoriano Guijarro Pastor.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.532. D. Joaquín Benavent Corchano.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.535. Don Martín Serrano Díaz.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.537. D. Faustino Aparicio Pérez.—Certificado de Penales.
- 1.541. D. Julián Álvarez Rodríguez.—Certificado de Penales.
- 1.546. D. Rafael Hernández Rojo.—Dos pólizas de una peseta.
- 1.556. D. Anselmo Jiménez Quintanilla.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.557. D. Avelino de Cabo Recio.—Partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
- 1.558. Don Faustino Novoa Ulloa.—Una póliza de dos pesetas y otra de una.

- 1.559. D. Severino Zapatero Gil.—Rectificar fecha en la partida de nacimiento.
- 1.562. D. Antonio Ramón Torres.—Dos pólizas de dos pesetas.
- 1.564. D. Antonio González Fernández.—Certificado de Penales y una póliza de dos pesetas.
- 1.569. Don Manuel Martínez Pérez.—Certificado de Penales.
- 1.570. D. Pedro Sardá Guivernau.—Certificado de Penales, una póliza de dos pesetas y otra de una.
- 1.574. Don Rafael Jiménez Cantillo.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.
- 1.577. D. Baudilio Casanovas Carbonell.—Una póliza de una peseta.
- 1.580. D. Gonzalo Molinero Plaza.—Certificado de Penales.
- 1.581. D. Antonio Santana Manso.—Certificado de conducta.
- 1.582. D. Aurelio Saa de Puga.—Certificados de Penales y conducta y una póliza de una peseta.
- 1.583. D. Justo Cortés Sardiña.—Certificado de Penales.
- 1.585. D. Juan Francisco Zárate Anguio.—Partida de nacimiento y certificados de Penales y conducta.
- 1.589. D. Julio Ricarte García.—Una póliza de peseta.
- 1.590. D. Joaquín García Valero.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.591. D. Julián Fernández González.—Dos pólizas de dos pesetas.
- 1.592. D. Guillermo García Hernández.—Una póliza de una peseta.
- 1.594. Don Ruperto Rodríguez Agudo.—Partida de nacimiento.
- 1.595. D. José Nieto Pretel.—Una póliza de una peseta.
- 1.596. D. Pedro Ibáñez Zárate.—Dos pólizas de una peseta.
- 1.599. D. Juan Valenzuela Merino.—Certificado de conducta.
- 1.601. D. Nicolás Dolado de Franco.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.603. D. José Rosa Olivares.—Una póliza de una peseta.
- 1.606. Don Ernesto Carrasco Sánchez.—Una póliza de una peseta.
- 1.608. D. José Benseny Borrás.—Partida de nacimiento y una póliza de una peseta.
- 1.610. D. Félix Rodríguez García.—Una póliza de dos pesetas.
- 1.613. Don Abelardo Sánchez Benito.—Certificado de penales.
- 1.615. Don Constantino Andonaegui Pérez.—Certificado de

penales y una póliza de una peseta.
 1.616 D. Aureliano Sánchez Martín.—Partida de nacimiento y una póliza de dos pesetas.
 1.618 D. Felipe Alonso Fernández.—Partida de nacimiento.
 1.620 D. Federico Hernández Palma.—Certificación de conducta.
 1.624 Don Ramón Martínez Otero.—Certificado de penales.
 1.625 D. Tomás Cosío Gómez.—Una póliza de dos pesetas.
 1.627 Don Eustaquio Romero Ruiz.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 1.629 D. Camilo Bande Rodríguez.—Partida de nacimiento, certificado de penales y una póliza de una peseta.
 1.630 D. Matías Martínez Cortés.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.639 D. Luis Masferrer Pladelasala.—Una póliza de una peseta.
 1.640 Don Francisco Garasa Polo.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.641 D. Antonio Ramírez Torres.—Certificado de penales.
 1.643 D. Tomás Medrano Lázaro.—Partida de nacimiento, certificado de penales y una póliza de una peseta.
 1.650 D. Santiago Iguel Codinas.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.653 D. Tomás Alcázar Moreno.—Partida de nacimiento y tres pólizas de peseta.
 1.660 Don Alfredo Rodríguez Delgado.—Dos pólizas de una peseta y otra de dos.
 1.661 D. Clemente de Andrés Cobos.—Rectificar instancia y certificación de penales.
 1.662 Don Pedro Herrero.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.663 D. Manuel Muñoz González.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.664 D. Francisco López.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.667 D. Clemente Vidal Fernández Lorenzo.—Certificado de penales.
 1.669 Don Manuel Gallego Sevilla.—Partida de nacimiento.
 1.670 D. Pedro Guerrero Parral.—Certificado de penales.
 1.674 Don Saturnino Lozano Puente.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y penales.
 1.676 D. José Viso González.—Partida de nacimiento y certificado de penales y una póliza de una peseta y otra de dos.
 1.680 D. Agustín González Paredes.—Partida de nacimiento y certificados de conducta y Penales.
 1.683 D. David Cabezas Fernández.—Partida de nacimiento y certificado de penales.
 1.684 D. Evelio Martín Moran.—Una póliza de dos pesetas.
 1.688 D. Juan Seisdedos Hernández.—Certificado de penales.
 1.691 Don Ceferino Carmen Sánchez Sánchez.—Certificado de penales.
 1.693 D. José Serrano Ventura.—Certificados de conducta y penales.
 D. Amador Ortega Castro.—Veinticinco pesetas en metálico,

partida de nacimiento, certificado de penales y de conducta.
 D. Ubaldo Sedano Sedano.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Santiago Romero Martínez.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de penales.
 D. Manuel López Martínez.—Veinticinco pesetas en metálico, certificación de nacimiento, de penales y conducta.
 D. Antonio Cornejo Cañamero.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Anselmo Josa Vallverdó.—Veinticinco pesetas en metálico, Certificaciones de penales y conducta y dos pólizas de peseta.
 Don Benédicto González Sánchez.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de penales y conducta.
 D. Máximo García Chapinal.—Veinticinco pesetas en metálico y una póliza de peseta.
 D. Francisco Prados Fernández.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Cristóbal Vázquez Higuero.—Veinticinco pesetas en metálico y una póliza de peseta.
 D. J. Antonio Llebarfa Aragón.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Juan Antonio Usón Polo.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento y penales.
 D. Carlos Rodríguez López Llaguno.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de conducta, nacimiento y penales.
 D. José Lezón Feijóo.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Antonio Mira-Perceval Almillana.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Agustín Martínez Carmón.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de penales.
 D. José Pardo Merino.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Carlos Luis Álvarez Cifuentes.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de penales.
 D. José García Díez.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Elías Puig Casals.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento y penales y una póliza de peseta.
 D. Juan Martín Martín.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de penales y conducta.
 D. Porfirio Barrios García.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de penales y conducta.
 D. Manuel Lueiro Edreira.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de penales.
 D. Francisco Martínez de la Huerga.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 Don Julio Hernández Hellín.—Veinticinco pesetas en metálico y una póliza de dos pesetas.
 D. Francisco Fernández Muñoz.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. Ramón Pérez Batlle.—Veinticinco pesetas en metálico y partida de nacimiento.
 D. Antonio López Roselló.—Veinticinco pesetas en metálico

y certificaciones de nacimiento y penales.
 D. Manuel Ramos Castilla.—Veinticinco pesetas en metálico y una póliza de peseta.
 D. José Puente Abascal.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.
 D. José Gil Bueno.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Antonio Iturriaga Esteve.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de Penales y conducta.
 D. Miguel Díaz Oramàs.—Veinticinco pesetas en metálico y rectificar partida de nacimiento.
 D. Pablo Navas Barranquero.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento y Penales.
 D. Alberto Escalada y González.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Genuino Reglero Rodríguez.—Veinticinco pesetas en metálico, una póliza de peseta y rectificar certificación de Penales.
 D. José Barros Cullas.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Domingo Reig Guardiola.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Manuel Aguilera Ruiz.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Emiliano de la Fuente Aguilar.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Anselmo Govantes Pineda.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Fernando Rodríguez Palomares.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Luis Linares González.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Fernando Fernández Fernández.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Rafael Manzano Ruiz.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Prudencio Fuente González.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Julio Herrero Prieto.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Juan Díaz Villar.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de Penales.
 D. Antonio Villena Rubio.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de Penales y conducta.
 D. Domingo Rivas Gutiérrez.—Veinticinco pesetas en metálico, certificación de Penales y una póliza de dos pesetas.
 D. Vicente Serrano Tomás.—Veinticinco pesetas en metálico.
 D. Antonio Bernabé Alajarín.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento y Penales.
 D. Basiano Sevilla Quijada.—

Veinticinco pesetas de derechos y una póliza de dos pesetas.
 D. Alminio Villar Baena.—Veinticinco pesetas en metálico y partida de nacimiento.
 D. Felisindo Menor Quintas.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Leopoldo Díaz González.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Antonio Márquez Chacón.—Veinticinco pesetas en metálico y certificación de Penales.
 D. Eugenio Lázaro Bermejo.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, Penales y conducta.
 D. Manuel Mateo y Mateo.—una póliza de peseta, otra de dos y que canjee el papel de pagos al Estado que envía por 25 pesetas, en metálico.
 D. José Barti Baladéu.—Certificaciones penales y nacimiento y canjear el papel de pagos al Estado que remite por 25 pesetas en metálico.
 Don Juan Merino Velasco.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de penales y conducta.
 D. Angel Lecumberri y Oreja.—Veinticinco pesetas en metálico y certificaciones de nacimiento, penales y conducta.

Relación nominal de opositores excluidos totalmente, con expresión del motivo.

D. Francisco Toyar Castillo.—Por solicitar fuera del plazo.
 D. Nabor García Díaz.—Por ídem.
 D. Valentín Castro Prieto.—Por ídem.
 D. Manuel López Martínez.—Por ídem.
 D. José Roca Profitos.—Por ídem.
 D. Bonifacio García García.—Por no tener la edad prevenida.
 D. Antonio González Michelón.—Por ídem.
 D. Severino Ramos Peláez.—Por ídem.
 D. Antonio Jiménez Garijo.—Por ídem.
 D. Rosendo Casas Hernández.—Por ídem.
 D. Alfredo Ferraro Ballester.—Por ídem.
 D. José Manuel Martín Díaz.—Por ídem.
 D. Ignacio Bádenas Molina.—Por ídem.
 Don Hermenegildo Camarasa Faré.—Por solicitar fuera del plazo.

Observaciones

1.ª Los señores opositores que por no hacerlo personalmente, o por medio de mandatario, remitan a este Ministerio documentos, pólizas o metálico para completar sus expedientes personales, lo harán por certificado o giro, consignando en la dirección lo siguiente: «Señor Jefe del Negociado de Reclamaciones e Informaciones del Ministerio de la Gobernación», debiendo advertir que los opositores expresarán con toda claridad, en carta o en la forma procedente, sus nombres, apellidos, número del expediente, documentos que remiten y cita del número del giro o certificado.
 2.ª En el Negociado de Reclamaciones e Informaciones de este

Ministerio, existen a disposición de quienes justifiquen pertenecerles, tres giros de 25 pesetas cada uno de ellos, desconociéndose los nombres de los opositores a que corresponden. Los datos de los mismos son:

Esteban Blanquer, Venta de Baños (Palencia).

Felipe Barrios, Benavente (Zamora).

Benavente Basase, Sevilla.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del 7 de Marzo 1925)

Gobierno Civil

CIRCULAR

813

El señor Director General de Abastos, en oficio de 25 del actual, me dice lo que sigue:

Dirección General de Abastos

No habiéndose aún premitido a la Asociación General de Ganaderos del Reino, por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que se expresan en la adjunta relación, los datos relacionados con las estadísticas de animales de abasto y de industrias lácteas a que hace referencia la Real orden de este Departamento de 29 de Noviembre último, publicada en la Gaceta del 30 del mismo; espero de V. S. se sirva ordenar el exacto cumplimiento del servicio interesado, a fin de que, en el plazo de diez días envíen dichos datos al domicilio social de dicha entidad, en esta Corte, Huertas, 30, debiendo V. S. conminar con la multa correspondiente a las Autoridades locales que no cumplan lo mandado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 28 de Noviembre de 1924 (Gaceta del 29), aplicando las sanciones en la forma prevenida en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y dando cuenta a esta Dirección General de cuantas imponga por este motivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Director General, Roberto Baamonde.—Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos de Logroño.

LOGRONO

Estadística de animales de abastos

Ausejo.—Foncea.—Ribas.—Treviana.—Albelda.—Lagunilla.—Lardero.—Logroño.—Villamediana.—Arenzana de Arriba.—Estollo.—San Millán de la Cogolla.—Tricio.—Uruñuela.—Villaverde.—San Millán de Yécora.

Estadística de Industrias lácteas.

PUEBLOS QUE NO HAN CONTESTADO

Albelda.—Arenzana de Arriba.—Ausejo.—Estollo.—Foncea.—Lagunilla.—Lardero.—Logroño.—Manjarrés.—Ribas.—San Millán de la Cogolla.—San Millán de Yécora.—Treviana.—Uruñuela.

—Villamediana.—Villaverde.—Zenzano.

PUEBLOS QUE NO HAN RECTIFICADO

Bergasa.—Corera.—Villarta Quintana.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes relacionados a fin de que cumplieren el servicio que se interesa en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin haberlo hecho, les impondré la sanción correspondiente.

Logroño, 30 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Mariano Guesta

**

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales

Don Nicolás Orive, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leiva, solicita en nombre de esta Corporación, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Tirgo a Tormantos y atravesando el puente sobre el río Tirón, empalme con la carretera de Santo Domingo a Foncea en el término denominado «Las Quemadas».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en un plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicación, puedan la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos, Corporaciones o particulares pertenecientes a la provincia, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento de Leiva y ante el Gobierno Civil.

Logroño, 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Mariano Guesta

**

Aguas

822

A los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se se anuncia al público: que don Narciso Anguiano, vecino de Cenicero, en representación de su hijo don Urbano Anguiano Visaira, ha presentado en este Gobierno Civil, instancia acompañada de una nota explicativa de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas del río Ebro en el término municipal de Cenicero.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno Civil otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota a que se refiere este anuncio.

Logroño, 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,
Mariano Guesta

NOTA

Nombre del peticionario.—Narciso Anguiano en representación de su hijo don Urbano Anguiano Visaira.

Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento para usos domésticos de una casa de campo.

Cantidad de agua que se pide.—Un litro por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—El río Ebro, trescientos metros aguas arriba de la estación ferroviaria de Cenicero.

Término municipal en que radican las obras.—El de Cenicero.—Narciso Anguiano.

**

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

752

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del pueblo de Ochanduri, partido judicial de Haro.

Que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de su respectivo partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 21 de Marzo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

Juzgados de 1.ª Instancia

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento el día 21 de Abril de 1924 en la villa de Mondragón (provincia de Guipúzcoa), de don Pedro Medrano Pérez, de 52 años, natural de Jubera, en este partido y provincia, hijo de don Hilario y doña Petra, comerciante, domiciliado en la casa de salud de Santa Agueda, y viudo de doña Juana Martínez Larios, instado por su hermana de doble vínculo, doña Teresa Medrano Pérez, viuda y vecina de esta Ciudad; he acordado anunciar por medio del presente, la muerte instada del referido causante, don Pedro Medrano Pérez y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, que la promovente doña Teresa Medrano Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José Usera.

D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

**

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el procurador señor Ballugera en nombre y con poder de la Sociedad «Evaristo Pérez Iñigo y Compañía» de esta plaza, contra don Juan Cruz Murillo y don César Goicoechea Gonzalo, vecinos de Fuenmayor, sobre reclamación de cinco mil ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos, intereses y costas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco, vistos por el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador don Florencio Ballugera en representación de la Sociedad Mercantil «Evaristo Pérez Iñigo y Compañía» de esta Capital dirigida por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don Juan Cruz Murillo y don César Goicoechea Gonzalo, mayores de edad y vecinos de Fuenmayor en este partido y declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos procedentes de una letra de cambio aceptada y protestada, intereses y costas, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los don Juan Cruz Murillo y don César Goicoechea Gonzalo, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Mercantil demandante «Evaristo Pérez Iñigo y Compañía» de la cantidad reclamada, intereses y costas causadas hasta su efectivo pago.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los ejecutados se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Lo preinserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los ejecutados Juan Cruz Murillo y César Goicoechea Gonzalo, expido el presente en Logroño, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Jesús Alfeirán Taboada.

**

800

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria a instancia de Daniel Riaño, vecino de Sajazarra, se ha dictado un auto con fecha veintitrés del actual y a instancia del mismo por haber pagado todos sus créditos, que entre otros particulares comprende el siguiente: «Se sobresee el juicio de quiebra promovido a instancia del quebrado a quien se rehabilita».

Dado en Haro, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco. — Ricardo Sánchez Blanco. — El Secretario Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

**

784

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en la pieza de embargo, dimanante del sumario seguido contra el vecino que fué de Molinos de Ocón y hoy de esta Ciudad, Toribio Rubio Royo, sobre hurto de un carro volquete; por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca rústica, sita en el término municipal de los Molinos de Ocón, para cuya subasta se ha señalado el día treinta de Abril próximo venidero a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Una heredad sin fruto en el término de la «Selva» perteneciente a la Hacienda, de doce fanegas de cabida, que linda por N., S., E. y O., erio; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

Previsiones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calida de cesión de remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no será admitido.

3.^a Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco. — José Usera. — D. S. O., Jesús Alfeirán Taboaca.

**

Juzgados Municipales

759

Don Lucio Ochoa Marrodán, Juez Municipal de esta Villa de Tudelilla, (Logroño).

HAGO SABER: Que habiéndose declarado desierta por falta de solicitantes la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia por segunda vez su provisión con arreglo a lo dispuesto en el título noveno de la Ley Provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, a fin de que los concursantes presenten dentro del plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante es-

te Juzgado Municipal, sus solicitudes debidamente justificadas, haciéndose constar que este término Municipal consta de almas 1.272, y las plazas anunciadas no tienen otra retribución que los derechos de arancel.

Tudelilla, 20 Marzo 1925.—El Juez, Lucio Ochoa.—P. S. M., Severo Ortega.

**

790

Don Roque Pérez Redolar, Secretario del Juzgado municipal de Nestares.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre don Paulino Navajas Larrieta, como demandante y don Felipe Jalón (a) Cabila, como demandado, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Felipe Jalón (a) Cabila, vecino de Viguera, al cual se le condena al pago de cuatrocientas pesetas que se reclaman en el presente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole también al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación y solvencia.—Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante personalmente y por ausencia del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como ordena el párrafo 2.^o del artículo 768, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Narciso Quintana.—Rubricado.—Publicación.—La sentencia que precede, ha sido publicada y leída en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma, de que certifico.—El Secretario, Roque Pérez.—Rubricado.

Y para que conste y notificar dicha sentencia al demandado Felipe Jalón (a) Cabila, en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Nestares, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Narciso Quintana.

**

Juzgados Militares

Requisitorias

775

Ridruejo Alfaro José; hijo de Nicolás y de Santiago, natural de Cornago, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Cornago (Logroño), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Logroño, número 79, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en El Pardo (Madrid), ante el Juez instructor don Pedro Sanz Parra,

Capitán de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Telégrafos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

El Pardo, 16 de Marzo de 1925.—El Capitán Juez, Pedro Sáenz.

**

776

Gómez López, Secundino; natural de Cerezo de Riotirón, Ayuntamiento de ídem, partido de Belorado, provincia de Burgos, de estado soltero, de profesión corneta, de quince años de edad, hijo de Vicente y de Victoria, estatura un metro 458 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, viste guerrera de paño, pantalón y polainas kaki, domiciliado últimamente en Cihuri, provincia de Logroño, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.^a Región, don Rafael de Miguel Ruiz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 23 Marzo de 1925.—El Coronel Juez instructor, Rafael de Miguel.

**

785

Anselmo Ascoalo Gómez Torrecilla, hijo de Cayo y de Bonifacia, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de 22 años de edad, su estatura un metro 610 milímetros, domiciliado últimamente en Bourdeaux (Francia), procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del regimiento de Infantería Bailén número veinticuatro, don Antonio Arenas Llandeal, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 23 de Marzo de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Arenas.

Administración Provincial

Tesorería-Contaduría de Hacienda

CIRCULAR-CLASES PASIVAS

749

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en esta Tesorería Contaduría de Hacienda, deberán presentarse a pasar la revista anual en esta Intervención dentro del mes de Abril próximo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la siguiente forma:

Días 11 y 13, jubilados y pensiones renumeratorias.

Días 14, 15, 16, 17, 18 y 20, Montepío Civil.

Días 21, 22 y 23, Montepío Militar.

Días 24, 25 y 27, Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

OBSERVACIONES

1.^a El acto de la revista es personal, y solo pueden excusarse los que por diferentes disposiciones estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio firmado por el interesado, en el que expresarán el haber que disfruten, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, haciendo también constar que no perciben otro haber del Estado, municipal y provincial, reintegrado dicho oficio con una póliza de una peseta, las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada, presentarán en el mismo documento, y además acompañarán certificado del Juzgado Municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de su vecindad declarada y que acredite el estado civil del pensionista, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma, por medio de presentación legal.

2.^a En el acto de la revista, presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.^o Cédula personal firmada por el interesado.

3.^o Certificación del Juzgado Municipal que justifique la existencia y el estado civil.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personal cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que se encuentren en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del día 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado Municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al fin de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a mi presencia si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provincia o municipio.

Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido por los interesados.

4.^a Los pensionistas que residen en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.^o del Decreto de Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice-Cónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas; esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado se presentará por los interesados o sus apoderados en esta Oficina, en unión de los documentos que se expresan en la observación anterior.

5.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse a pasar revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

6.ª Las Superiores de Monasterios de Religiosas y los Jefes de Establecimientos de Beneficencia y de reclusión en que hubiera alguno que disfrute pensión darán aviso a esta Intervención de Hacienda, a fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto se comisionará a un funcionario para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto Religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

7.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

8.ª Las fes de vida han de llevar fecha 28 de los corrientes en adelante y deberán ser reintegradas.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos las certificaciones de estado y existencia, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes la exhibición del documento que acredite la concesión del haber pasivo.

Respecto a los que residan en el término de su jurisdicción y que estuvieran enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la disposición 3.ª.

10.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Oficina las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

11.ª Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión, una relación detallada de las certificaciones que se remitan.

12.ª A los individuos que no se presenten a la revista, salvo aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño, 21 de Marzo de 1925.
—P. El Tesorero-Contador, Juan Póssi.—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. I., Nicánor Herrero.

Servicio Catastral

de la Riqueza Urbana

798

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Ri-

queza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto

HAGO PUBLICO: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ezcaray.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejador: Don Joaquín Espert Sena.

Oficial Administrativo: Don Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurrendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desarrollase durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que

constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro con ignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el reclamo. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco. — Agustín Cadarso.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Leza de río Leza.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26, y padrón de cédulas personales y lista cobratoria.

Navarrete.—Anteproyecto y presupuesto ordinario para el año actual.

Villoslada de Cameros.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Aldeanueva de Ebro.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Hervias.—Padrón de habitan-

tes y padrón de cédulas personales.

Ojacastro.—Padrón de habitantes y Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Castroviejo.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Cidamón.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

San Torcuato.—Proyecto de presupuesto ordinario para el año actual.

Nieva de Cameros.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

La Santa.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Corporales.—Padrón de cédulas personales y Proyecto de presupuesto para 1925-26.

El Redal.—Repartimiento general de utilidades de 1924-25.

Soto de Cameros.—Proyecto de presupuesto para 1925-26.

Briñas.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Tricio.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Villarejo.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Ollauri.—Repartimiento de utilidades de 1924-25, y reparto de Guardería rural del ejercicio de 1923-24.

Entrena.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Camprovin.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Tormantos.—Lista cobratoria para la contribución de edificios y solares para 1925-26.

Sojuela.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Hornos.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Pinillos.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Nestares.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Albelda de Iregua.—Repartimiento general de utilidades para el actual año económico.

Sajazarra.—Padrón de cédulas personales para el año actual.

Canillas.—Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Herramelluri.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Agoncillo.—Padrón de cédulas personales y Repartimiento general de utilidades.

Cornago.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Ledesma.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Rincón de Soto.—Presupuesto municipal ordinario para el año 1925-26, y Ordenanzas de exacciones municipales.

Cañas.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26, y Padrón de habitantes referente al 1.º de Diciembre de 1924.

Pedroso.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Murillo de río Leza.—Padrón de cédulas personales para el año 1925-26.

Valdemadera.—Proyecto de presupuesto ordinario para el año 1925-26, y Padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para 1925-26.

Estollo.—Presupuesto municipal, Padrón de cédulas personales y Padrón de habitantes para 1925-26.

Bergasillas.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Viniestra de Arriba.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

El Rasillo.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Azofra.—Repartos de contribución rústica y pecuaria, Padrón de edificios y solares y Matrícula de industrial para 1925-26.

Viniestra de Arriba.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Viniestra de Abajo.—Padrón de cédulas personales y Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Hormilla.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Manjarrés.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Larriba.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Almarza de Cameros.—Padrón de cédulas personales y Matrícula de industrial para 1925-26 con sus copias y listas cobradoras.

Cihuri.—Padrón de cédulas personales para 1925-26, y Reparto de utilidades de 1924-25.

Ausejo.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Torrecilla sobre Alesanco.—Presupuesto ordinario para el año 1925-26.

Alfaro.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Munilla.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Ortigosa.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Baños de Rioja.—Presupuesto ordinario para 1925-26.

Medrano.—Presupuesto ordinario para 1925-26, y Padrón de edificios y solares para ídem.

Galilea.—Padrón municipal de habitantes y Presupuesto municipal ordinario para 1925-26.

Carbonera.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Matute.—Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Navajún.—Padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para 1925-26.

Huércanos.—Padrón de edificios y solares para 1925-26.

AYUNTAMIENTO DE HARO

SUBASTA PARA LA LIMPIEZA PÚBLICA

750

Se saca a pública subasta el acarreo de basuras y riego de esta población, por tiempo de cuatro años y tipo de *veintiseis mil ochocientas pesetas* (26.800) por el total tiempo de los cuatro años.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las DOCE, ante esta Alcaldía Presidencial o quien haga sus veces, y del segundo Teniente Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Secretario de esta Corporación Municipal.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL hasta la víspera inclusive del día que haya de efectuarse la subasta.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, debiendo extenderse la proposición en papel de peseta o debidamente reintegrado acompañando la cédula personal del proponente.

El resguardo del depósito que será el 5 por 100 del importe de la subasta como fianza provisional para tomar parte en la misma, ascenderá a *mil trescientas cuarenta pesetas* (1.340), y se presentarán por separado al tiempo de entregar el pliego, y el depósito definitivo será de *seiscientas setenta pesetas* (670).

El pago del importe de la cantidad subastada que será dividido en cuatro anualidades, se realizará por dozavas partes dentro de cada año, y por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones para esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá verse durante las horas de oficina.

Las proposiciones extendidas en papel de peseta o reintegrado, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, y vecino de... enterado de las condiciones por que se saca a subasta el servicio de acarreo de basuras y riego de esta población por tiempo de cuatro años, acepta todas y cada una de las consignadas y ofrece realizar el servicio durante los cuatro años en la cantidad de... pesetas, (la cantidad en letra y cifra).

Fecha y firma del proponente.
Haro, 14 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Pedro Pablo Gato.

MURILLO DE RIO LEZA

804

Don Braulio Esteban Sáenz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

HAGO SABER: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que el día quince de Abril próximo, de once a once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo por pliegos cerrados del suministro de luz eléctrica para el servicio de alumbrado público de esta Villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que se crean en condiciones para solicitar dicho alumbrado, y se admitirán los pliegos cerrados que se presenten al darse principio al acto.

El Alcalde, Braulio Esteban.

LAGUNILLA

803

Por renuncia voluntaria del que venía desempeñándolo, por haber sido nombrado para pueblo de más importancia, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este partido, con la dotación anual de mil quinientas pesetas por titular, y cuatro mil quinientas por iguales de los vecinos pudientes, estando encargada de la cobranza de estas ú-

timas, una Junta de mayores contribuyentes.

El partido consta de esta villa, su Barrio de Ventas y el agregado Cenzano, distante el primero dos kilómetros por carretera, y el segundo cuatro de buen camino.

Las solicitudes se remitirán al Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días.

Lagunilla, 25 de Marzo 1925.—
El Alcalde, Tomás Ruiz.

REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

No habiendo comparecido a ninguno de los actos relacionados con las operaciones del reemplazo actual los mozos que se expresan a continuación, así como sus respectivos Ayuntamientos, se les cita a dichos mozos o a sus interesados para que comparezcan ante la Comisión Mixta de Reclutamiento el día que se señale para el juicio de exenciones, bajo apercibimiento de los perjuicios a que haya lugar.

Nombres de los pueblos y de los mozos.

Herramélluri.—Venancio Ameyugo Junquera.—Marcelino Renedo Merino.—Víctor Cárcamo Junquera.

Albelda de Iregua.—Julio Martínez Domínguez.—Facundo Jiménez Jiménez.

Canillas.—Rafael Loza Monzoncillo.

Azofra.—Abundio Fontecha Martínez.

Villarroya.—José Robles Abad. Muro de Cameros.—Manuel Laguna Soria.

Préjano.—Esteban González Bobadilla.

Viguera.—Antonino Pérez Roldán.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

GRAVALOS

Concejales

Manuel Pérez Pérez
Agustín Moreno Pérez
Juan Jiménez Moreno
Basilio Arnedo Pérez
Angel Garijo Martínez
Esteban Muñoz Moreno
Romualdo Jiménez Moreno
Evaristo Jiménez Pérez

Mayores Contribuyentes

Galo Serrano Garrido
Santiago Pérez Blázquez

Zacarías Pérez Pérez
Leonardo Fraile Arnedo
Benito Pérez Pérez
Eusebio González Beltrán
Eugenio Jiménez Pérez
Juan Escudero Sanz
Angel Abad Moreno
Julián Blázquez Martínez
Fausto Blázquez Martínez
José María Ruiz Galán
Juan Cruz Beltrán Ruiz
Anacleto Escudero Pérez
Hdefonso Escudero Sanz
Angel Escudero Pérez
Juan Pérez Pérez
Leocadio Pérez Lamata
Pedro Díaz Andrés
Esteban Jiménez Galán
Félix López Pérez
Tiburcio Cordon Blazquez
Celedonio Beltrán Ruiz
Julián Blázquez Marín
Julián Jiménez Pérez
Segundo García Garrido
Tomás Jiménez Cordon
Victorio Blazquez Martínez
Cayo Jiménez Fraile
Pablo Blazquez Jiménez
Santiago Galán Pérez
José Galán Cordon

ANUNCIO OFICIAL

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Logroño

709

Los alumnos que tengan hechos estudios en «Enseñanza no oficial no Colegiada» y deseen darles validez académica en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del señor Director durante el mes de Abril, en los impresos que se facilitarán en la Secretaría de este Centro y además acompañarán los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal los mayores de 14 años; y certificación de nacimiento y revacuna los que soliciten examen de ingreso.

Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y un timbre móvil por asignatura, más uno.

Por el examen de Ingreso abonarán: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

Los que tuvieran asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán por medio de certificación oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 14 de Marzo de 1925.
—El Secretario, José Turrientes.

NOTA.— Con arreglo al Real Decreto de 9 de Enero de 1919, los alumnos han de reunir las condiciones siguientes: Para examinarse de Ingreso, tener 10 años cumplidos. Para examinarse de 2.º curso tener 11. Para examinarse de 5.º ídem, tener 15.—El Secretario, José Turrientes.

Imprenta Provincial.